

12. Podrán tomar parte también en esta convocatoria:

a) Los soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y educandos de Música, destinados en buques de dependencias, que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distinguan por su policía.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el Tercio Sur de Infantería de Marina el día 4 de julio de 1964.

En dicho Tercio serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al curso para cubrir los cupos señalados para cada especialidad. Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

b) Los soldados pertenecientes al llamamiento del reclutamiento forzoso que ha de incorporarse en abril de 1964, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes del personal correspondiente al apartado a) irán acompañadas de copia certificada de la libreta de reconocimiento médico, y tanto éstas como las correspondientes al personal del apartado b) serán informadas lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas por conducto reglamentario directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción, y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecida en el punto anterior.

14. El personal de Especialistas formará unidades independientes, y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y continuarán en el Tercio Sur durante el segundo trimestre, en el que se iniciarán para la especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como base:

- a) Formación militar y cultura apropiada.
- b) Ambientación para la especialidad.
- c) Adiestramiento.

16. Próximo a terminarse el período de seis meses indicado, se procederá por el Tercio del Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes Especialistas, interviniendo las distintas Escuelas en el Tribunal examinador con la presencia de sus Profesores.

Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores, anotándose en su expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico, y versarán sólo sobre la especialidad o especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud para otra especialidad distinta de las que ha solicitado, se procurará asignarle aquella. Los declarados «no aptos» en la especialidad o especialidades solicitadas que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra u otras especialidades podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el período completo de seis meses, los Ayudantes Especialistas declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso.

18. Los Ayudantes Especialistas que no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta continuarán en el servicio de la Armada como soldados de primera o segunda, respectivamente, hasta completar el período de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse a nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes Especialistas, a petición de los interesados, solamente podrá concederse previa la autorización de los padres o tutores.

20. Los que superan el primer semestre de período escolar en la Escuela de la especialidad serán promovidos a Cabos segundos Alumnos.

21. Después de dos años de servicio efectivo, los Cabos segundos Especialistas, cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros.

22. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros Especialistas podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de

Sargento, Sargentos primeros, Brigadas, Subtenientes, Mayor de segunda (Alférez) y Mayor de primera (Teniente), pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

NIETO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Jefatura Central de Tráfico por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición para cubrir vacantes en la escala subalterna.*

Resueltos los recursos interpuestos contra Resolución de esta Jefatura Central de Tráfico de 29 de octubre pasado, por la que se publicó la lista de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición que para cubrir vacantes en la escala subalterna fué publicada por Resolución de 17 de julio último, y habiéndose interpuesto aquéllos dentro del plazo hábil, conforme a lo dispuesto en la norma cuarta de ésta, se hace pública la lista definitiva de admitidos, conforme a la cual habrá de entenderse rectificada la repetida relación de admitidos y excluidos, según el siguiente tenor:

Considerar incluidos a los siguientes solicitantes:

Don Andrés Contreras Llorente, que se situará inmediatamente detrás del opositor número 39, don Antonio Aranda Castro.  
Don Eneidino González González, que se situará inmediatamente detrás del opositor número 80, don Santos García-Caro Rodríguez.

El opositor don José Antonio Tornos Grela, que figura en la relación de admitidos con el número 46, deberá situarse inmediatamente detrás del opositor número 17, don Agustín Rueda Torres, como comprendido dentro del grupo que habrá de realizar los ejercicios de la oposición ante la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—El Director general, José Luis Torroba Llorente.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santander por la que se anuncia concurso-oposición para proveer las vacantes de personal operario que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 10 de agosto de 1963 ha sido autorizada esta Jefatura de Obras Públicas para proveer las vacantes que se citan, mediante el oportuno concurso-oposición libre, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de 16 de julio de 1959 y demás disposiciones concordantes.

Dichas vacantes son:

- Seis Conductores, Oficiales de Oficio de primera.
- Tres Conductores, Oficiales de Oficio de segunda.
- Tres Conductores, Oficiales de Oficio de tercera.
- Dos Mecánicos, Oficiales de Oficio de primera.
- Tres Mecánicos, Oficiales de Oficio de segunda.
- Dos Mecánicos, Oficiales de Oficio de tercera.
- Un Maquinista, Oficial de Oficio de primera.
- Tres Maquinistas, Oficiales de Oficio de segunda.

Este concurso-oposición se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo quienes reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

- a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.
- b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos.
- c) Haber observado buena conducta.
- d) Ser mayor de dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y cinco.